



DIRECCION HETG/
GMM/MWV/PDB

IQUIQUE, 11 de marzo de 2024

VISTOS;

Estos antecedentes; y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del año 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 22 y 23 letra h) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2.005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Resoluciones N° 6 y N° 7, ambas del año 2.019, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 140/2.004, del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el decreto supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.730; el Dictamen N° E444887, de 29 de enero de 2024, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre aspectos de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; Resolución exenta, N° 942 del 29 de febrero de 2024, del Servicio de Salud Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1. Que, el "Consejo para la Transparencia" ha sido creado por la denominada "Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante la "Ley de Transparencia", como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de Acceso a la Información.
2. Que, según lo dispone el inciso 1° del artículo 3° de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en adelante "Ley del Lobby", son sujetos pasivos de dicha ley -entre otros- los jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos. Seguidamente, el inciso 2° de dicha norma agrega que "*También estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración...*".

3. Que, por su parte, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del Lobby, aprobado mediante decreto supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, añade que, son sujetos pasivos de lobby y gestión de intereses particulares los jefes de servicios, función que, en este Servicio, es ejercida por su Director(a), en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Transparencia.
4. Que, conforme al inciso segundo del citado artículo 4° de la Ley del Lobby, este Consejo podrá establecer, mediante resoluciones o acuerdos, que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de esta ley, cuando en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea necesario someterlos a esta normativa, para efectos de transparencia. Agrega, además, que tales personas deberán ser individualizadas anualmente a través de una resolución de la autoridad competente, la cual deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos vinculados al cumplimiento de las normas de transparencia activa de la Ley de Transparencia.
5. Que, por su parte, complementa lo anterior, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del Lobby, que señala que la resolución fundada de la autoridad competente que contenga la nómina de los sujetos pasivos de lobby deberá dictarse el primer día hábil de mayo de cada año y que, además, será mensualmente actualizada en los sitios electrónicos vinculados al cumplimiento de normas de transparencia activa.
- 6.- Que, la Contraloría General de la República, mediante dictamen N° E444887, de 29 de enero de 2024, impartió instrucciones sobre aspectos de la Ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, instruyendo en lo pertinente, que *"en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigor de las presentes instrucciones, sus respectivas Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad sean identificadas e incluidas como sujetos pasivos en la resolución fundada que la autoridad del servicio debe dictar, y que en ese plazo comiencen a publicar las audiencias y reuniones a que asistan y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5° de la aludida ley, con las indicaciones y nivel de detalle que exige la misma; como también los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones, incluyendo su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió; y los donativos oficiales, protocolares, y aquellos que sean manifestaciones de cortesía, que reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones."*
- 7.- Que, conforme lo anterior, resulta necesario ajustar a los nuevos requerimientos la resolución vigente sobre la materia, en la Dirección del Servicio de Salud Tarapacá y sus establecimientos dependientes.
- 8.- Que, el Decreto Supremo N° 140/2.004, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, determina y define la estructura organizacional de esta repartición pública, la que aparece complementada por el Decreto N° 38 del año 2005 del Ministerio de Salud;
- 9.- Que, luego, en conformidad con dicha regulación orgánica, así como aquella aprobada internamente, que define la estructura organizacional, este establecimiento está compuesto por distintas Subdirecciones.

10.- Que, atendido lo expuesto, en miras a fortalecer la transparencia en el ejercicio de la función pública y el mayor control social de la ciudadanía, mediante la presente se da cumplimiento a la instrucción de la Contraloría General de la República, transcrita previamente.

RESUELVO:

I. ESTABLÉZCASE como sujetos pasivos de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, a las personas que ejercen los siguientes cargos en el Hospital regional de Iquique, Dr. Ernesto Torres Galdames:

A. EN LA DIRECCION DEL HOSPITAL DE

IQUIQUE

- Director/a Hospital, o quien le subroga en el cargo:
- Dr. Guillermo Mora Martínez, Jefe Unidad de Emergencia Hospitalaria.
- Dr. Pedro Iriondo Correa, Subdirector Médico.

C. EN LA SUBDIRECCION MÉDICA

- Dr. Pedro Iriondo Correa, Subdirector Médico, o quien le subroga en el cargo:
- Dr. Carlos Rodríguez Azcurra, Jefe Unidad Gestión de Cama.
- Boris Ahlborn Carvajal, Jefe Consultorio Adosado de Especialidades.
- Dra. Aurora Campos Macho, Médica asesora de la Subdirección Médica.

D. EN LA SUBDIRECCION

ADMINISTRATIVA:

- José Luis Quinteros Bravo, Subdirector Administrativo, o quien le subroga o suceda en el cargo:
- Cristian Palacios Reyes, Jefe Unidad de finanzas.
- Cristian Casanova Jeria, Jefe Unidad de Inventario.
- Daniel Loyola Ávila, Jefe Unidad de Proyectos.

E. EN LA SUBDIRECCION DE GESTIÓN

Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS:

- Juan Carlos Vega Damke, Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas, o quien lo subroga en el cargo:
- Franco Petrillo Nara, Jefe Unidad de Desarrollo Organizacional.
- Inés Hams Segovia, Jefa Unidad de Capacitación.
- Eduardo Gramático Quispe, Jefe Unidad de Planificación y Control de Recursos Humanos.

E. EN LA SUBDIRECCION DE GESTIÓN

Y CUIDADO DEL PACIENTE:

- EU. Patricia Obreque Ponce, Subdirectora (s) de Gestión y Cuidado del Paciente, o quien la subroga en el cargo:
- EU. Mónica González Valenzuela, Enfermera Supervisora servicio de Medicina
- EU. Irma Ulloa Rivera, Enfermera Supervisora Unidad de Diálisis.

II. DERÓGASE, a contar de esta fecha, todas las resoluciones vigentes sobre la misma materia regulada en el presente acto administrativo;

III. REGÍSTRESE, en los registros de Agenda Pública, señalados en la Ley del Lobby, la información pertinente a los sujetos pasivos determinados a través de la presente resolución.

IV. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo, en el sitio web del Hospital de Iquique, www.hospitaliquique.cl; y publíquese en el sitio electrónico de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia, conforme al artículo 4° inciso segundo de la Ley del Lobby.

V. NOTIFÍQUESE esta resolución a todos los sujetos pasivos determinados precedentemente, debiendo entregárseles copia de la misma, siendo obligación de cada jefatura fiscalizar el cumplimiento de esta disposición.

VI. REMÍTASE copia de esta resolución a la Contraloría Regional de Tarapacá.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE



A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a faint circular outline.

**GUILLERMO MORA MARTINEZ
DIRECTOR (S)
HOSPITAL DE IQUIQUE
DR. ERNESTO TORRES GALDAMES**

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines pertinentes



**BERNARDITA JORQUERA GARCÍA
MINISTRA DE FE**

Distribución:

SDA

SGDDPP

SGCP

SDM

Unidad de Relaciones Laborales ✓

Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas

Unidad Asesoría Jurídica